



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

7 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4550

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO****LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, se notifica que, el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 20 de febrero de 2026, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS TRESCIENTOS CATORCE UNIDADES MOTRICES (314), PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025, SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025, SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024, Y SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024, DE FECHAS 17 DE JULIO DE 2025 Y 29 DE AGOSTO DE 2024, RESPECTIVAMENTE.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: -----

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE DESIGNADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 12 Y 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO 8680 Y 8682 RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO 14,885 Y 14, 891 RESPECTIVAMENTE, EL EDICTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO QUINTO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 314 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CUARTO. - DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ A PARTIR DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026.

QUINTO.- MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/010/2026 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, JAIME DE LA CRUZ RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 18 DE FEBRERO DE 2026, LE INFORMO QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE 13 VEHÍCULOS Y 65 MOTOCICLETAS, RESPECTIVAMENTE, DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. ASÍ TAMBIÉN EN LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE, 15 VEHÍCULOS Y 221 MOTOCICLETAS DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS 314 VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSYPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSYPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

SÉPTIMO. - SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO. - SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----
----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

[Handwritten signature]

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 4551

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO****LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 04 de noviembre del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS SESENTA Y UN UNIDADES MOTRICES (61), PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: _____

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS
DIAS MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE DESIGNADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 15 Y 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO **8681 Y 8683** RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO **14,888 Y 14, 894 RESPECTIVAMENTE**, EL EDICTO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO QUINTO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 61 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

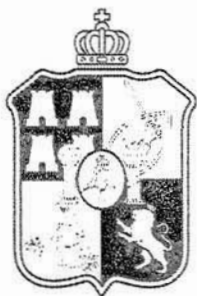
CUARTO. - DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ A PARTIR DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 22 DE FEBRERO DE 2026.

QUINTO. - MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/011/2026 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026, JAIME DE LA CRÚZ RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE: DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 22 DE FEBRERO DE 2026, LE INFORMO QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES SEÑALADAS EN EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, LO ANTERIOR DERIVADO DE LA BÚSQUEDA DOCUMENTAL FÍSICA Y DIGITAL EN EL SISTEMA DE BIENES ASEGURADOS.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS SESENTA Y UN (61) UNIDADES MOTRICES PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE EL OFICIO SSyPC/PE/DGPEC/569/2025 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2025 SIGNADO POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

SÉPTIMO. - SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO. - SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B)



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. _____
_____ CONSTE _____

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 4482

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MARCELINO GÓMEZ VICENTE.

En el expediente número 764/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION DE CREDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCELIO GOMEZ VICENTE; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en razón que es evidente la mala fe del demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, al ordenar al personal de vigilancia a cargo fraccionamiento “Puerta Magna”, que se niegue el acceso al personal del juzgado para realizar la notificación ordenada en autos, obstruyendo con ello la justicia pronta y expedita, resulta innecesarios agotar los medios de localización tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por no ser de domicilio ignorado, pues el mismo se hizo sabedor de la demanda en su contra, desde la diligencia de emplazamiento, dejando de contestar la misma y en consecuencia declarado en rebeldía.

Atento a lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción III y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese el presente incidente al demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose insertar el auto de veinticinco de septiembre del año en curso, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, Se tiene por presente a la actora licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO, con su escrito de fecha uno de septiembre del año actual, en el que promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra del demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, quien puede ser notificado en manzana 03, lote 63, casa 63, calle Algarrobos, conjunto habitacional Puerta Magna, ubicado en prolongación de Paseo Usumacinta, ranchería González, Centro, Villahermosa, Tabasco y/o calle Algarrobos, número 107, fraccionamiento Puerta Magna, Villahermosa, Centro, Tabasco, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la parte demandada-incidentada para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para

hacerlo con posterioridad y se le señalará como domicilio procesal, los estrados del juzgado.

TERCERO. La parte incidentista señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la quinta cerrada de Asunción Castellanos, número 523, coloría José María Pino Suarez, Centro, Tabasco, y al correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROA y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA CAUDIA ACOSTA VIDAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO





No.- 4483

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

PUBLICO EN GENERAL.

EDICTOS

Se le hace saber al Público en General que licenciado **Solfio Soliz Soliz**, endosatario en procuración de **Baldemar Sánchez Solano**, promovió ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, radicándose bajo el número de expediente **146/2021**, en contra de en contra de **Edilberto Cerino López y Juana López Martínez**, el primero en su carácter de suscriptor y la segunda en calidad de aval, ordenándose publicar el presente **Edicto**, comunicándose el acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **SOLFIO SOLIZ SOLIZ**, endosatario en procuración de **Baldemar Sánchez Solano**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y solicita se saque a subasta pública el bien inmueble embargado en autos; por lo que tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito tercero nombrado en autos por esta juzgadora.

Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada **EDILBERTO CERINO LOPEZ**, que se describe a continuación:

PREDIO RUSTICO UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, CON SUPERFICIE ORIGINAL DE 3,479.42 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y CONLINDANCIAS SIGUIENTES AL NORESTE 159.07 METROS CON NELIS GARCIA BAUTISTA; AL SUROESTE 168.53 METROS CON MARIA DEL REMEDIO GARCIA BAUTISTA; AL SURESTE 22.88 METROS CON ARROYO CATALINA Y AL NOROESTE 63.00 METROS CON JUANA RAMON VIUDA DE GOMEZ ACTUALMENTE CON INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA CHONTALPA (ITECH), INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO, EL DIA 03 DE ENERO 2019, VOLUMEN 148, PARTIDA NUMERO 67617, FOLIO REAL 251994, A NOMBRE DE EDILBERTO CERINO LOPEZ.

Inmueble al que se fija un valor comercial de **\$1,550.0000.00** (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos as dos terceras partes del precio fijado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este distrito Judicial, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Con fundamento en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por **dos veces** dentro de **NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación en **el Periódico Oficial del Estado** y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por **dos veces consecutivas de siete en siete días**, expido el presente edicto, el día **(17) diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026)**, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.
La Secretaria Judicial de
Acuerdos del Juzgado Primero Civil
de Nacajuca, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez.





No.- 4484

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4741

Av. Gregorio Méndez, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Correo Institucional:
juzgadosextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

C. JOSE DEL CARMEN BURELO MENDEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente 06/2025, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA, en contra de JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Transcripción del auto de fecha:

Veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones, y como lo solicita, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA** por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal. Debiéndose notificar en conjunto el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe...."

Transcripción del auto de inicio de fecha tres de enero del dos mil veinticinco.

AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a MARTHA ELENA GÓMEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (01) acta de matrimonio copia certificada número 00571, (02) actas de nacimientos copias certificadas números 3244 y 2095 con identificador electrónico, (02) copias simples de CURP y (01) traslado; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**; domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**3. EMPLAZAMIENTO Y VISTA
CON PROPUESTA DE CONVENIO**

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA.

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**4. INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL M. P.
Y EL REPRESENTANTE DIF.**

De conformidad con el numeral 3 fracción I, 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben de ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

I. MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento, respecto a las medidas de protección, toda vez que de la revisión a la demanda no se advierte indicios de violencia.

II. ALIMENTOS. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a los alimentos toda vez que existe una propuesta de convenio.

III. BIENES. Con relación a este rubro, no se realiza pronunciamiento, toda vez que existe una propuesta de convenio.

6. SOLICITUD DE INFORMES

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ** con **CURP: BUMC690701HTCRNR02**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA**.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización equivalente a **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, que da como resultado la cantidad de **\$5,428.5 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **108.57 x 50 = 5428.5**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quedando a cargo de la parte actora la diligenciación de los citados oficios.

7. REQUERIMIENTO A LAS PARTES

A) Por otra parte, requiérase a la actora MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA y al demandado JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ, para que manifiesten si presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

B) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, **se le requiere a** la parte demandada o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el CALLEJÓN SANTA FE SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 1RA SECCIÓN EN CENTRO, TABASCO, autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos; número de celular vía whatsapp 9932-32-28-08 y correo electrónico lic.angeleslagos@outlook.com, asimismo autoriza para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LAGOS VÁZQUEZ; lo anterior, de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, designa a la antes citada profesionista, como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en esta entidad federativa**, se expide el presente edicto a los **diez de febrero del dos mil veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LIC. PETRONA MORALES JUAREZ.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEXTO DE LO FAMILIAR DEL CENTRO, TABASCO.



No.- 4485

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **0040/2026**, deducido del expediente número **0025/2026**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información De Dominio**, promovido por **Beatriz Ceferino García**; con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente se transcribe e inserta:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información De Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de enero de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Beatriz Ceferino García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia original de certificado de persona alguna, (1) oficio original número HAN/DF/CC/0231/2025, (original del contrato de compra-venta de un predio, (1) copia simple del plano; y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, respecto del **predio rustico ubicado en la calle San Rafael s/n, del Poblado Mazatehupa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 188.81m2; metros cuadrados, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancia actuales siguientes: al Norte en dos medidas 3.42M con Salvador Ceferino de la Cruz 6.00M con José Ceferino Alejandro; al Sur 9.42M, con Calle San Rafael; Este 25.00M, con Magdalena Seferino de la Cruz; Oeste en dos medidas 11.36m, y 13.65M con Salvador Ceferino de la Cruz.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Beatriz Ceferino García**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el **predio rustico ubicado en la calle San Rafael s/n, del Poblado Mazatehupa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 188.81m²; metros cuadrados, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancia actuales siguientes: al Norte en dos medidas 3.42M con Salvador Ceferino de la Cruz 6.00M con José Ceferino Alejandro; al Sur 9.42M, con Calle San Rafael; Este 25.00M, con Magdalena Seferino de la Cruz; Oeste en dos medidas 11.36m, y 13.65M con Salvador Ceferino de la Cruz; PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio **José Aldo Ceferino García, José Ceferino Alejandro y Magdalena Seferino de la Cruz**, quienes tienen su domicilio ubicado en calle san Rafael s/n del Poblado Mazatehupa, Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **Término De Tres Días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y

notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al sur con la calle San Rafael, del Poblado Mazatehupa, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 9.42m metros cuadrados; **notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Beatriz Ceferino García**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Revolución 102, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Adonay Zapata Vera, Cristobal Cornelio Magaña, María Cecilia Velázquez Ricardez Y Yudith del Carmen Martínez Ramos, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Adonay Zapata Vera**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Tercero. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Deyanira Moguel Loranca.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4486

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **459/2025**, RELATIVO AL **JUCIO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **REBECA VALENCIA ZARRACINO**, CON FECHA **QUINCE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

“...FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada a la ciudadana **REBECA VALENCIA ZARRACINO**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la cesión de derechos, de fecha veintiuno de agosto de año dos mil diecinueve; (1) manifestación catastral de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve; (1) certificado de persona alguna de fecha ocho de agosto del presente año; (1) notificación catastral de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve; (1) una constancia positiva de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco; (1) un plano a color, de fecha uno de agosto del año que transcurre; (1) una constancia negativa, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; (1) una copia simple de la credencial de elector a nombre de **REBECA VALENCIA ZARRACINO**; y (6) traslados; mediante el cual viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien inmueble ubicado **en la Ranchería San José de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco**, con una superficie de 8,702.15 m² (ocho mil metros setecientos dos metros con quine centímetros cuadrados), actualmente dicho predio se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 53.50 metros con **Jhonatan Valencia Cruz**;

AL SUR: en dos medidas 48.00 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ** y **5.50 metros con carretera Estatal a Tabasquillo**;

AL ESTE: en dos medidas 128.30 metros con **MANUEL VALENCIA V.** y 104.80 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ**, y

AL OESTE: en dos medidas 132.00 metros con **ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL** y **26.80 metros con FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que legalmente le compete a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado.

3. Publicación de Edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; Centro de Procuración de Justicia de esta ciudad; así como al Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

El señor JHONATAN VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor JAVIER VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor MANUEL VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

La señora FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber **al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación del presente procedimiento a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**,

contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara **al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado **en la Ranchería San José de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco**, con una superficie de 8,702.15 m² (ocho mil metros setecientos dos metros con quine centímetros cuadrados), actualmente dicho predio se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 53.50 metros con **JHONATAN VALENCIA CRUZ;**

AL SUR: en dos medidas 48.00 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ y 5.50 metros con carretera Estatal a Tabasquillo;**

AL ESTE: en dos medidas 128.30 metros con **MANUEL VALENCIA V. y 104.80 metros con JAVIER VALENCIA CRUZ, y**

AL OESTE: en dos medidas 132.00 metros con **ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL y 26.80 metros con FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al oficio de petición copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase al parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Benito Juárez números seiscientos nueve, centro de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las reciba las de carácter personal al licenciado JORGE OLÁN JIMÉNEZ, a quien le otorga personalidad, que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EN FUNCIONES DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FERNANDO CHABLE CHABLE.



No.- 4487

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

UBICACIÓN DE PREDIO:

- ✓ **Noreste:** con calle cerrada de Juan Aldama., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✓ **Sureste:** con calle Juan Aldama de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✓ **Noroeste:** con Esther Guillen Rodriguez, con domicilio en la calle Cerrada de Juan Aldama, número s/n, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 516/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ELSY BEATRIZ ALPUCHE LOPEZ, POR PROPIO DERECHO; EN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el M.D. **Jorge García Magaña**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **Elsy Beatriz Alpuche López**, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial de veinticinco de octubre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en: **copia certificada y copia simple de Escritura número 31,205 (treinta y un mil doscientos cinco) volumen 1,045 (un mil cuarenta y cinco)**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, pasado por la fe pública del licenciado **Guillermo Gibran Narváez Noverola**, notario público número 28 (veintiocho) y del Patrimonio Federal, **copia simple de Escritura número 5515 (cinco mil quinientos quince) volumen CXVI (ciento dieciséis)**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, pasado por la fe pública del licenciado **Ramón Hipólito Hernández Aguayo**, notario público número 19 (diecinueve) y del Patrimonio Federal, **copia certificada y copia simple de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, copia certificada y copia simple de certificado de persona alguna, original y copia simple de oficio DF/SCAT/0883/2025 de la Dirección de Finanzas, original y copia simple de escrito dirigido a la Dirección del Castrato del Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, original y copia simple de ticket de cobro de impuesto predial, original y copia simple de plano de Finanzas, original y copia simple de constancia de residencia, copia simple de credencial de elector IDMEX1709877713, original y copia simple de dos recibo de luz, original y copia simple de tres recibo de agua, y dos traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre el predio rustico ubicado en la calle Cerrada de Aldama s/n, de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco; constante de una Superficie de 77.29 MTS (setenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), con las siguientes Medidas y Colindancias:**

Al **Noreste** en 13.80 metros, con calle Cerrada de Juan Aldama; al **Suroeste**, en 13.80 metros, con propiedad Privada Elsy Beatriz Alpuche López; al **Sureste**, en 5.60 metros con calle Juan Aldama y al **Noroste**, en 5.60 metros con propiedad privada Esther Guillen.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

✓ **Noreste:** con calle cerrada de Juan Aldama., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✓ **Sureste:** con calle Juan Aldama de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✓ **Noroeste:** con Esther Guillen Rodriguez, con domicilio en la calle Cerrada de Juan Aldama, número s/n, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al mismo si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito -a este Juzgado**, a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número. C.P. 86060 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y a la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro**, con domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo y tercero de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y

recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente Litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente Litis.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Cerrada de Manuel Gil y Sáenz, número 108 altos, colonia Centro, C.P. 86000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (para mayor referencia frente al Hospital de Pemex), autorizando para los mismos efectos a los Maestros en Derecho Jorge García Magaña, Leidy Ricárdez Jesús, Anggie Thamar Cruz Benítez, Samanta Jiménez Góngora, Claudia Mercedes García Jiménez, Emma Yareli Torres Ricárdez y Josafat Pérez Gutiérrez, lo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados **Jorge García Magaña** con cédula profesional número **7083099** y **Leidy Ricárdez Jesús** con cédula profesional número **13010752**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, nombrando al primero de ellos como representante común, de conformidad con los artículos 74, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de

actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. En virtud que se formó el cuadernillo de prevención 88/2025, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



JPB

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4488

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **527/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE ARTURO SALAZAR DE LA CRUZ**, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado Primeró Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Desahoga prevención.

Primero. En vista de que el promovente dio cumplimiento al requerimiento hecho en el proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso, proporciona domicilio de los colindantes; en tiempo y forma tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dese trámite a la demanda planteada.

Legitimación.

Segundo. Segundo. Téngase por presente al ciudadano **Jorge Arturo Salazar de la Cruz**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

1. Original de un plano ilustrativo de un predio ubicado en el Ejido Marín de este Municipio, con sello de la dirección de catastro de la secretaria de Finanzas.
2. Certificado de persona alguna, expedido por la Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha cinco de agosto del presente año.
3. Cinco traslados.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, a favor de **Jorge Arturo Salazar de la Cruz**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble ubicado en la Ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie total de 20.896.92 metros cuadrados, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 107.39 metros con propiedad de Roberto Hernández Morales, en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL SUR: 101.22 metros con propiedad de Manuel Merodio en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL ESTE: 180.49 metros; con propiedad de Roberto Hernández Morales en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;
y al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE: 107.39 metros con propiedad de Roberto Hernández Morales, en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;**

AL SUR: 101.22 metros con propiedad de Manuel Merodio en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL ESTE: 180.49 metros; con propiedad de Roberto Hernández Morales en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;
y al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio.

Lo anterior para efectos que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado entregarles copia simple del escrito inicial debidamente foliadas, selladas y rubricadas por la secretaria.

Sexto. Toda vez que el predio objeto de este procedimiento judicial de información de dominio **colinda al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio**, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con **domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ubicado en ranchería Huacapa y Amestoy, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado entregarles copia simple del escrito inicial debidamente foliadas, selladas y rubricadas por la secretaría.

Séptimo. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno... de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al promovente **Jorge Arturo Salazar de la Cruz** para que, en el término de **tres** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, exhiba un traslado del escrito inicial y anexos correspondientes.

Se reserva de elaborar el exhorto aquí ordenado, hasta en tanto el promovente de cumplimiento a lo requerido en líneas precedentes.

Octavo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico **bodymacosta@hotmail.com**, así como al número de teléfono celular 9932024213, quedando autorizado para dichos efectos al licenciado **EMMANUEL CASTILLO LEON**, designación que se tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así también el promovente designa como su abogada patrono a la Licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con cedula profesional 5463511, por lo que de acuerdo con lo establecido por los numerales 84 y 85 de la ley en cita, se admite dicho nombramiento por encontrarse inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado.

Decimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo primero. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

Décimo segundo. Se le hace saber a las partes que, a partir del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es **Celia Amairani Juárez Ventura**, en sustitución del licenciado Agustín Sánchez Frías, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien legalmente certifica y dan fe ...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

*SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO*

YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN





No.- 4517

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. David Marcín Rivera.
Presente.

En el expediente civil número **03/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario (Incausado)**, promovido por **Denisse Iliana Domínguez García**, en contra de **David Marcín Sánchez**, con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A Trece de enero de dos mil veintiséis.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que viene a desistirse del oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, por los motivos que expone, misma que fue admitida mediante el punto segundo del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, desistimiento que se le tiene por hecho, de conformidad con el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena dejar sin efecto legal alguno el oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Segundo. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, en su escrito que se provee, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **David Marcín Sánchez**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABLES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 140 de la ley adjetiva civil, se les hace saber a las partes que a partir del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de éste Juzgado es la Licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Verónica Segovia Velázquez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al abogado patrono de la parte promovente, licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada por auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, en consecuencia, de conformidad con el artículo 501 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se admite a trámite su solicitud, y se prevéase conforme a derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda de treinta de noviembre de dos mil veintidós, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00258, copias certificadas de las actas de nacimiento número 278, 2936, 901 y 876, tres constancias de estudios en original, y un traslado; con los que promueve en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

CUARTO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame de la demandada y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del

Código de Procedimientos Civiles y 313 del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., el (50%) CINCUENTA POR CIENTO, del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, quien se desempeña como empleado de la empresa GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V.¹

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA EMPRESA GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V CON DOMICILIO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entrega a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo quien tenga la calidad de patrón debe informar en "forma pormenorizada" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Se le concede al actor un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, advertido que de no hacerlo esta autoridad los remitirá en la vía correspondiente.

¹ Lo anterior con apoyo en la siguiente tesis: ALIMENTOS, PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSION. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor alimentario como contra prestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por este, no solo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (impuestos sobre productos del trabajo) de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta, las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre estas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada a favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensa, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora...". Déclima época, Registro 160962, Instancia, Tribunales Colegiados de circuito jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación, y su gaceta Libro I, octubre de 2011 tomo 3 materias: Civil, Tesis. VI.2°/J325 Pagina 1418.

SÉPTIMO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se lleve a efecto la JUNTA DE PADRES, para que en presencia del suscrita juzgador, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, apercibidos que en caso de no comparecer, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial².

OCTAVO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los padres, si presentan algún daño psicológico o emocional.

Valoraciones que correrán a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el **HOSPITAL DE SALUD MENTAL**, por lo anterior gírese atento oficio al **DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO**, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., para analizar: el estado físico y mental de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los menores, rasgos de conducta de los menores hacia los abuelos, así como al de ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**.

Por lo anterior gírese atento oficio a la **JEFA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela, 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

3. **TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON DOMICILIO EN CALLE TENOCHTITLÁN, SIN NÚMERO, COLONIA EL RECREO, CÓDIGO POSTAL, 86020, CENTRO, TABASCO, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., debiendo la persona que designe la citada dependencia, rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los abuelos y padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., comportamiento de los padres con los menores, a qué se dedican, con quienes vive en la actualidad, como es la convivencia, detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con los abuelos y ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus abuelos o padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con ellos, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose al profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SE RESERVA DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LAS PARTES HASTA EN TANTO OBREN CON CERTEZA EN AUTOS.

NOVENO. Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, y a la parte demandada al momento de contestar demanda, informen lo siguiente:

- Ubicación completa de los domicilios de las partes, con sus referencias respectivas.
- Número Telefónico de cada uno de las partes, para efectos que colaboren con la localización de los domicilios.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento dentro del término concedido, se le aplicara una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SE RESERVAN DE GIRAR A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, HASTA EN TANTO LAS PARTES DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS LÍNEAS QUE PRECEDEN.

DÉCIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en CALLE ERNESTO MALDA, NÚMERO 107, COLONIA JOSÉ NARCISO ROVIROSA, CENTRO, TABASCO, así como para ser notificado por medio de los correos electrónicos: davidsegu151299@gmail.com y adiasrivera@hotmail.com, y/o vía WhatsApp a los números telefónicos: 9932-4272-11 y 9934-3155-48, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, así como a los ciudadanos ABDIAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte promovente nombrando como su abogado patrono, al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, en cuanto al nombramiento de abogados patronos que la parte actora pretende otorgar a favor de los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA y OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, dígamele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que, de la revisión efectuada, se advierte que no tienen inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la páginas web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>; lo anterior, en razón de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del código procesal civil en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:³

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

³ REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **TREINTA DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 4518

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **44/2026**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS HÉCTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio.**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco; a catorce de enero de dos mil veintiséis.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente a **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (1) un contrato original de donación, (1) un certificado de persona alguna, (1) un plano original (2) dos originales de manifestación catastral, (3) tres traslados, con los cuales promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m2. (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 379, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como al Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los colindantes;

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Juana May Hernández.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Norte: **Camino vecinal**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- Sur: **Rosa May Hernández**, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).
- Este: **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, a través de su domicilio procesal.
- Oeste: **Juana May Hernández**, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por Carlos Héctor Hernández Cárdenas, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

Sexto. Mediante oficio **requiérase** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m2. (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias pertenece o no al fundo legal:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Octavo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para los mismos efectos el número telefónico **99 32 60 63 82**, autorizando para tales efectos al licenciado **Edgar Hernández Cárdenas**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como su abogado patrono al profesionista **Edgar Hernández Cárdenas**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Christell Pérez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 4519

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **274/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en fecha tres de noviembre del dos mil veinticinco se dictó un auto que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia; es decir si se aplicó el propio lo dispuesto en el numeral 133 y 134 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, esta autoridad procede al análisis del emplazamiento efectuado a la demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, ordenado en el auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Esto en razón que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 Constitucional.

En este tópico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De modo que, la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria

a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

*Tiene aplicación con este tema la tesis aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.***

De modo que, los requisitos que la ley exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superabundantes, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el mínimo que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Así mismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar el derecho de audiencia, pues se insiste, sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos.

La legislación local, establece las formalidades de la notificación en los artículos 131, 132, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

“ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente por cédula;*
- II. Por lista;*
- III. Por edictos;*
- IV. Por correo;*
- V. Por telégrafo,*
- VI. Por medio electrónico; y,*

VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 132.- Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- I. La primera resolución que se dicte en el procedimiento;
- II. El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;
- III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- IV. Las sentencias definitivas;
- V. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador, y
- VI. Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales.

Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento.

Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos.

Procederá la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;*
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y*

III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.”

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas: personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo, sin embargo el emplazamiento siempre se notificara de forma personal; establece que las notificaciones personales, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacer de su conocimiento, entre otros puntos, la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

Así mismo, prevé que en caso de que se trate de personas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos.

En la especie, en veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ordenó a petición del actor el emplazamiento de la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago** por medio de edictos, ello en virtud de que después de la búsqueda correspondiente, se tuvo que la parte demandada era de domicilio ignorado; por tanto, se ordenó la publicación de los edictos **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

En cumplimiento al proveído citado, a foja 136 de autos, obra el edicto a nombre de **Carlos Manuel Pérez Santiago** que contiene inserto el auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, sin embargo, se advierte que no fue inserto el **auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro**, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello, el auto de inicio de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien reclama, que acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y sobre todo la orden de emplazar a la parte demandada, por tanto su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión a la parte demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado, no cumpla con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que la parte demandada haya tenido del

presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **Carlos Manuel Pérez Santiago**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído dictado en diez de junio de dos mil veinticinco** y se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, en términos del auto de inicio de **uno de abril de dos mil veinticuatro, veintitrés de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído**, en el que se cumplan las formalidades de ley.

*Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).***

*Y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.***

Segundo. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico oficial del Estado**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer ante esta secretaria a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención de los edictos.

Cuarto. Por presente al licenciado **Sergio Luis López Perera** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco; por y ante la secretaria judicial de acuerdos **Gabriela López López**, con quien legalmente actúa, certifica y dan fe.

Veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Con el primer escrito que se provee se tiene por presente al licenciado Sergio Luis López Perera, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, por medio del cual hace devolución del acuse de recibido del oficio **462**, de fecha dieciocho de febrero del presente año, mismo que se glosa a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano **Carlos Manuel Pérez Santiago** (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de

igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AUTO DE INICIO

DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al ciudadano **Martín Custodio Lara** por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistente en:

- ✦ Una cesión de derechos posesorios sobre casa habitación,
- ✦ Una copia simple del acta de defunción **841**,
- ✦ Un plano de formato **SF-DC-P1**,
- ✦ Una constancia de posesión,
- ✦ Una constancia de residencia,
- ✦ Una copia simple de la Credencial para Votar,
- ✦ Un recibo de pago del predial,
- ✦ Un recibo de la CFE,
- ✦ Una escritura numero **2,548** (dos mil quinientos cuarenta y ocho),
- ✦ Un escrito del banco Bancomer S.A. de fecha 20 de octubre de 1998,
- ✦ Un certificado de existencia o inexistencia de gravamen,
- ✦ Unas copias certificadas de la oficina registral de Jalpa de Méndez
- ✦ Y un traslado.

Con los que promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Carlos Manuel Pérez Santiago**, quien tiene su domicilio ubicado en la **casa ubicada en la Avenida Pedro Méndez Magaña, número 290, Cunduacán, Tabasco**, para ser emplazada a juicio y le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B) y C)**, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903,

905, 906 fracción I 907, 924, 926, 933, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 949, 950 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que dentro del plazo de **Nueve Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como afirmativo de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que para en el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Cuarto. Requíerese al demandado **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicita el actor **Martín Custodio Lara**, en su escrito de demanda, con fundamento en el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, por lo que remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de girar el oficio antes citado, se requiere a la parte actora **Martín Custodio Lara**, para que en un dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba un juego de copias por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, se apersona a la tramitación del citado oficio, para realizar el pago correspondiente ante la dependencia antes citada.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de ser acordadas para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Regino Hernández Llergo s/n colonia Centro de Cunduacán, Tabasco** y designa como su abogado patrono al licenciado **Sergio Luis López Perera**, en razón de que dicho, profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar, así también autoriza al abogado **Alaciel Alejandro Aguirre Perales**, de conformidad con el numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ubicado en la ranchería Huacapa y Amestoy de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(29) VEINTIINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ





No.- 4520

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número **502/2025**, relativo al **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, promovido por **Griselda Olive Martínez**, en contra de **María Asunción Arias Angulo**, con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis y seis de junio de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos mismos que copiados a la letra dicen:

Transcripción auto diez de febrero de dos mil veintiséis.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales de fechas dieciséis de junio, treinta de junio y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se observa que a la actuario judicial le fue imposible notificar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**; como lo plasma en sus constancias actuariales en las cuales manifiesta que el domicilio se encuentra cerrado, en consecuencia, y al haberse investigado su domicilio en el expediente número 07/2019 relativo del índice del Juzgado Segundo Civil, lo que dio como resultados los domicilios en que se le buscó en este juicio, sin encontrarla, por lo tanto, dicho demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos

edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Tercero civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, secretario judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica, autoriza y da fe..."

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Transcripción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco.

“...Comalcalco, Tabasco, a seis de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, vistos. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108, 110, 204, 205 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada la ciudadana **Griselda Olivé Martínez**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia simple de cédula profesional; **(01)** contrato privado certificado por notario de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, **(01)** copias certificadas deducidas del expediente **07/2019**, relativo a la Interpelación judicial, promovido por Griselda Olivé Martínez y Eliud Olivé Palma, en contra de María Asunción Arias, radicado en el juzgado Segundo Civil de este distrito Judicial, **(01)** escritura pública **3027**, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, **(01)** un contrato de fecha veinte de febrero de dos mil nueve; **y un traslado**; con los que promueve el juicio **Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, en contra de la ciudadana **María Asunción Arias Angulo**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en calle **calle Malinche, colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2799, 2802, 2805, 2807, 2811, 2814, 2815 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir

citadas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Certificación

Se ordena al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

6. Medios Alternos de Solución de Conflictos

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio

en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELEFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

7. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

9. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, autoriza para recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle prolongación de Rayón s/n (purificadora agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, así como medios electrónicos para recibir citas y notificaciones, el número telefónico **933-117-2707**, autorizando para tales efectos al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos, Abel Hernández Hernández y Teodoro Arévalo Montejo**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción vi, 136 Y 138 en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Abogado patrono.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

12. Se ordena resguardo de documento.

Se ordena resguardar en la caja de seguridad de este juzgado, los originales que exhibe la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.

p



No.- 4521

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

A QUIEN O QUIENES CORRESPONDA (PERSONA INCIERTA).

En el expediente civil número 0800/2025, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, se reservó de proveer el escrito presentado el dieciséis del presente mes y año, por el licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención, el cual se reservó de proveer, y al haberse dado cumplimiento a la condición señalada en dicho proveído, y transcurrir el término para dar cumplimiento a la prevención, provéase como corresponda dicho escrito.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, abogado patrono del actor, con su escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexo, con el cual refiere dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto del dos de octubre de dos mil veinticinco, por lo que provéase la demanda del promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, presentada el uno de octubre del año en curso.

TERCERO. Se tiene por presentado ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con sus escritos de fechas uno y catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en: copia fotostática de una credencial de una credencial para votar; y un traslado; y copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente 275/2015, con los que viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de USUCAPIÓN en contra de persona incierta.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y toda vez que el promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, refiere que el demandado se trata de persona incierta, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a **QUIEN O QUIENES CORRESPONDA** (persona incierta), por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar demanda que lo es de NUEVE DÍAS HÁBILES a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza el término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por presuntamente admitiendo los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomados en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Ahora, en cuanto al domicilio que señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, autorización y abogado patrono, estos fueron acordados en los puntos tercero y cuarto del auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.

Rbd.**



No.- 4522

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00737/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio**, promovido por **Irma Laura Díaz López**, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente se transcribe e inserta:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Irma Laura Díaz López**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada del acta de defunción, (1) copia simple del escrito de donación de fecha veinte de enero de dos mil veinte; (01) plano original; (01) original del certificado de persona alguna, (1) original dl recibo de pago predial, (1) copia simple del recibo de luz; y (06) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2 medidas 13.69 metros y 15.20 metros** con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos medidas, 10.58 metros y 43.50** con cerrada los Mangos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Irma Laura Díaz López**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2** medidas 13.69 metros y 15.20 metros con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos** medidas, 10.58 metros y 43.50 con cerrada los Mangos; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Josefa Maldonado González; con domicilio ubicado a lado derecho del bien inmueble sujeto a prescripción, sobre la carretera Samarkanda, de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Norma Labastida González, ubicado sobre la cerrada los mangos sin número de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; y al **Noreste: en dos** medidas, 10.58 metros y 43.50 con cerrada los Mangos; **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a

partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Jrma Laura Díaz López**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales e inspección judicial, que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico agustinmx_cruz@hotmail.com, y el número de teléfono para WhatsApp 9933703091, autorizando para tales efectos a los licenciados Patricia Lara Aguirre, Lorena Silvan García, Carlos Mario López Priego, Ricardo Cancino Rosales, Juan Carlos Ocaña Hernández, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a la licenciada **Agustín Cruz Domínguez**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Deyanira Moguel Loranca.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4552

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ausente: Juan Coronel Almeida.

Domicilio: Donde se encuentre.

En el expediente número **897/2023**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**, denunciado por **David Montejo de la Cruz**, por propio derecho, en veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo, que a la letra establece:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase por recibido el oficio **28012641/4189/2025** signado por **Lorenzo Antonio Zenteno Marcìn**, Jefe de Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual rinde el informe solicitado a través de nuestro similar 8686, informando que no se localizó ningún registro del ciudadano **Juan Coronel Almeida**, mismo que se agrega a los autos para que obre como a derecho corresponda.

Segundo. En vista de lo proveído en el auto que antecede y toda vez que, de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos sobre el domicilio del ciudadano Juan Coronel Almeida.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese de la radicación del presente juicio, al cónyuge supérstite **Juan Coronel Almeida**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Ernesto Zetina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial **Irma Morales Jiménez**, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con Sede en Centro, Tabasco, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto la cuenta secretarial se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene presente a **David Montejo de la Cruz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- *Un acta de defunción firma electrónica número 447.*
- *Un acta de nacimiento firma electrónica número 379.*
- *Dos copias a color CURP*
- *Dos copias simples de credencial de elector.*
- *Dos copias simples de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes*
- *Dos copias simples de acta de defunción.*
- *Copia simple de oficina registral de Villahermosa.*
- *Copia simple de solicitud de copia certificada.*
- *Copia simple de escritura.*

Con los cuales denuncia el fallecimiento de **Leticia Montejo de la Cruz**,

Radicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado los ocursores, que no hay testamento otorgado por la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**.

Por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa, al Tribunal Superior de Justicia.

2. Intervención.

Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.

3. Solicitud de informes.

En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírense oficios a las siguientes dependencias:

- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Dirección del Archivo General de Notarías.

Ambas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que **informen si en esa dependencia a su cargo**, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Leticia Montejo de la Cruz**.

4. Requerimiento

Se requiere al denunciante para que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- El nombre, fecha y lugar de la muerte y el último domicilio del auto de la sucesión.
- Si hay o no testamento.
- Nombres y domicilio de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores.
- Nombre y domicilio del albacea testamentario si se conoce, y
- Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el denunciante, con expresión de la ubicación de los bienes o lugar en que éstos se encuentren.

Esto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 618, fracción I, II, III, IV y V del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

5. Citación a la Junta.

~~Se reserva señalar fecha para junta prevista en el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como se reserva de girar los oficios ordenados a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección del Archivo General de Notarías** para el Estado, hasta en tanto de cumplimiento al numeral 4 del presente proveído.~~

6. Domicilio procesal.

Señala el denunciante como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **avenida Gregorio Méndez Magaña número 832 altos, colonia Centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Ulises Jiménez Hernández** y **Baltazar Mayo Vázquez**, términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

07. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

08. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

09. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

11. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.

PODER JUDICIAL
17 FEBRERO DE 2026



No.- 4553

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **46/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN REYES CRUZ**, con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **MARIA DEL CARMEN REYES CRUZ**, promovente en el presente juicio, dio cumplimiento al auto de prevención realizada por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de trece de enero del año en curso, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **MARÍA DEL CARMEN REYES CRUZ**, parte promovente en el presente juicio, y con su demanda y documentos anexos; y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, recibido en la misma fecha, consistentes en: Recibo de Pago Predial actualizado expedido por la Dirección de Recaudación del Municipio de Centla, Tabasco, de fecha siete de enero del presente año; se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble, constante de una superficie de **31,811.72 M2 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, predio que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ; 26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA.**
- **AL SUR:** mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ.**
- **AL ESTE** mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES.**
- Y **AL OESTE** mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ y FIDEL MENDEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De**

Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ;** **26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA.**
- AL SUR: mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ.**
- AL ESTE mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES.**
- Y AL OESTE mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ** y **FIDEL MENDEZ.**

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convengan, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, y anexo consistentes en; Recibo de Pago Predial expedida por la Dirección de Recaudación de Ingreso del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- NORMA HERRERA, con domicilio en la CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, ESQUINA CON LA CALLE PRIMERO DE MAYO, DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.
- JESUS M. HERRERA, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ, SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- EUSEBIO REYES SANCHEZ, con domicilio en CINCO DE MAYO SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.
- GABRIEL HERNANDEZ REYES, con domicilio en calle **TOMS GARRILLO ESQUINA CON LA CALLE CONSTITUCION, COMO REFERENCIA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA".**
- FIDEL MENDEZ, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**
- Y MIGUEL MENDEZ, con domicilio en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ, SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO, ALLENDE, CENTLA, TABASCO.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos y con el escrito de fecha trece de enero de dos mil veintiséis y anexos, **córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **MARÍA DEL CARMEN**

REYES CRUZ, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al (la) Juez (a) Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha dependencia, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si pertenece o no al **fundo legal** el predio **Urbano**, constante de una superficie de **31,811.72 M2 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ SIN NUMERO DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, predio que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con tres medidas, **55.00** metros, con la calle **JOSE MARIA PINO SUAREZ; 26.60** con **NORMA HERRERA** y **20.00** metros, con **JESUS M. HERRERA**.
- AL SUR: mide **100.00**, metros, con **EUSEBIO REYES SANCHEZ**.
- AL ESTE mide **297.85** metros, con **GABRIEL HERNANDEZ REYES**.
- Y AL OESTE mide **347.00** metros, con **MIGUEL MENDEZ** y **FIDEL MENDEZ**.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele**, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. En cuanto al domicilio, autorizados y abogados patronos, dígasele que se esté al punto Cuarto Párrafo I, del auto de fecha siete de enero de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4554

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

Al Público en general:

En el expediente 22/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por **Claudia Hernández Martínez**, en 22 de enero de 2026, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por **Claudia Hernández Martínez** por propio derecho, al que acompaña:

(01) original certificado de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, German Almeida Zamudio como “cedente” y Claudia Hernández Martínez como “cesionario”;

(01) original de plano de 18 de octubre de 2025 a nombre de Claudia Hernández Martínez;

(01) copia certificada registralmente de certificado de persona alguna con volante 612455 de 21 de octubre de 2025;

(01) copia fotostática simple de oficio DF/SCAT/1540/2025 expedida por la Dirección de Finanzas, subdirección de catastro de 06 de noviembre de 2025;

(01) original de recibo de (CFE) a nombre de Claudia Hernández Martínez con número de servicio: 748160500993; y,

(05) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, respecto del predio urbano con cuenta catastral 203897, ubicado en:

- calle matamoros 101, interior 3, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:
- **Noreste:** 11.80 m2 metros con Yesenia Galicia Ríos;
- **Sureste:** 12.70 m2 metros con Gudelia Herrera Hernández;
- **Suroeste:** 11.40 m2 metros con calle matamoros; y,
- **Noroeste:** 12.00 m2 metros con German Almeida Zamudio.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio con oficio, a la Presidenta del Órgano de Administración Judicial de este Tribunal.

Tercero. En razón de ello, notifíquese a los colindantes:

- **Yesenia Galicia Ríos (Noreste); Gudelia Herrera Hernández (Sureste); German Almeida Zamudio (Noroeste), todos en el domicilio ubicado: calle matamoros, colonia Guadalupe Borja, Centro, Tabasco; y,**
- **Calle matamoros (Suroeste) representada por el H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.**

Para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

En el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Debiendo, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el diverso 755, fracción I, de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco.

Se ordena notificar al(a) Fiscal(a) del Ministerio Público adscrito(a) a este Juzgado y al(a) director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Centro; a la Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales; y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad.

Para que, **INFORMEN** a este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, respecto del predio urbano con cuenta catastral 203897, ubicado en:

- **calle matamoros 101, interior 3, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:**
- **Noreste: 11.80 m2 metros con Yesenia Galicia Ríos;**
- **Sureste: 12.70 m2 metros con Gudelia Herrera Hernández;**
- **Suroeste: 11.40 m2 metros con calle matamoros; y,**
- **Noroeste: 12.00 m2 metros con German Almeida Zamudio.**

Adjuntando para tales efectos, copia del plano del citado predio, queda a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Sexto. Conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes del Estado de Tabasco.

Se ordena amplia publicidad por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado.

Los dos últimos deberá el(a) actuario(a) judicial adscrito(a), levantar constancia sobre la fijación de los avisos.

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece la promovente, la misma se reserva para ser acordada una vez que se dé amplia publicidad a este procedimiento.

Las documentales exhibidas, serán analizadas al momento de resolverse este procedimiento

Octavo. Guárdese con seguro en el juzgado los documentos que en original y/o copia certificada fueron exhibidas descritos en el punto primero de este auto, dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos.

Noveno. La ocurrente; señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Plutarco Elías Calles 422, planta alta "Orlex Consultores" de la plaza Habana en Centro, Tabasco; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados Diego Villatorio de la Fuente, Gerardo Ordorica Gutiérrez y Eric Ascencio Landero, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se autoriza a la ocurrente, que las notificaciones que recaigan en este juicio; aún las de carácter personal se le realicen al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 99-31-72-92-93, de conformidad con los numerales 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

La ocurrente designa como abogado patrono al licenciado Alexander de Jesús Hernández Menchaca con cédula profesional 15244806; expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón que la Secretaría Judicial de acuerdos, certifica: que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés

por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.


Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, **Karen Vanesa Pérez Rangel**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en un periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; expido el presente edicto a los **11 días del mes de febrero de 2026**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial de acuerdos

c. Karen Vanesa Pérez Rangel



No.- 4555

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 036/2026, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ROSANA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 09-00-00 Has,(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 220.00 metros con Sara Pérez Sánchez; al SUR: 400 metros con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda; se dictó un auto de inicio en fecha catorce de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

**“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A
CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha tres de enero del año de mil novecientos noventa y tres, entre el vendedor: **MARIO MÉNDEZ JUÁREZ** y la compradora **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**.

3º.- Original del certificado de persona alguna, con número de volante 612794, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

4º.- Cinco recibos de pago de impuesto predial, Recaudación de Finanzas, H. Ayuntamiento Municipal de diversas fechas y cantidades.

5º.- un recibo de pago de predial.

6º.- una constancia de Derecho de Posesión de fecha veintidós del mes de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a la ciudadana **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 09-00-00 Has.(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 220.00 metros con Sara Pérez Sánchez; al SUR: 400 metros, con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **036/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 45.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **SARA PEREZ SANCHEZ**, con domicilio en el Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CARRILLO**, carretera Tres Bocas, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido) y **ESTEBAN ZAMORA RUEDA**, con domicilio en la calle de la Delegación sin número Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, al **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de 09-00-00 Has,(NUEVE HECTAREAS con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: en 400.00 metros con José Del Carmen González Carrillo; al SUR: con José Del Carmen González Carrillo; al ESTE: con 200 metros con José Del Carmen González Carrillo; y al OESTE: en 500 metros con Esteban Zamora Rueda. 3Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el número de teléfono 9932606382 para mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.,** mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.”

LO ANTERIOR. ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4556

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **032/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ETANISLADA FLORES CÓRDOVA**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritxa De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos; se dictó un auto de inicio en fecha catorce de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ETANISLADA FLORES CORDOVA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y la compradora: ETANISLADA FLORES CÓRDOVA.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de ETANISLADA FLORES CÓRDOVA.

3º.- Original del certificado de persona alguna, con número de volante 612778, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

4º.- Seis recibos de pago de impuesto predial, Recaudación de Finanzas, H. Ayuntamiento Municipal de diversas fechas y cantidades.

5º.- una constancia de derecho de posesión.

6º.- un recibo de pago de predial.

Con tales documentos, se tiene a ETANISLADA FLORES CÓRDOVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis

Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritxa De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **032/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 44.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **GERMAN NAVA GARCIA**, con domicilio Ejido Blasillo 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, **MARITXA DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en la calle Popocatépetl sin número de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y **VICTOR NAJERA CARRILLO**, comisariado ejidal de Unión de campesinos, con domicilio en la calle nueva Esperanza sin número, Colonia 5 de mayo de Ciudad La Venta, de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Por el NORTE: con ciento cincuenta (150.00) metros con carretera a Tres Bocas; al SUR: con ciento cincuenta (150.00) metros con Germán Nava García; al ESTE: con mil (1000.00) metros con Maritza De la Cruz Flores; y al OESTE: con mil (1000.00) metros con Ejido Unión de Campesinos, **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el número de teléfono 9932606382 para mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.,** mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4557

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**Para notificar a las demandadas:**

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez,
Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez y
Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno.

En el expediente número **396/2021**, se inició el juicio **Especial Hipotecario**; promovido por LAE. **JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ**, por su propio derecho; en contra de los ciudadanos **LUISA GUADALUPE TRUJILLO RODRÍGUEZ, BASTI ZURIZADDAI TRUJILLO RODRÍGUEZ y GUADALUPE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MORENO**; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

-auto de 11 de febrero de 2026-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **once de febrero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de las demandadas **Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez y Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a las mencionadas demandadas, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **27 de agosto de 2024, 21 de noviembre de 2024, 27 de enero de 2025, 24 de febrero de 2025, 14 de octubre de 2025, 12 de enero de 2026** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que

manifiestan lo que a su derecho convenga, así como den cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos antes mencionados.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco...”

-auto de 12 de enero de 2026-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **doce de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la **parte actora**.

Con el que, en relación al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad en **foja 205 (doscientos cinco)**, señala como nuevo domicilio de las demandadas, el ubicado en:

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez

✚ La calle Framboyán 534 de la Colonia Bosques de Araba de la Ranchería Boquerón Primera Sección San Pedro, de Centro, Tabasco.

Guadalupe Rodríguez Moreno

✚ La calle Palo Mulato 402 de la Colonia las Gaviotas Sur, de Centro, Tabasco.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a las antes mencionadas, en términos de los autos **27 de agosto de 2024, 27 de noviembre de 2024, 27 de enero de 2025** y este **auto...**”

-auto de 14 de octubre de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **catorce de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**.

Con el cual, da contestación al diverso **2946 de 22 de septiembre de 2025**, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte **actora**.

Segundo. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patronos**, de la parte **actora**.

Con el cual, **señala** los domicilios de las demandadas, **siendo los siguientes**:

Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez y Basti Zurizddai Trujillo Rodríguez, en la calle Miguel Hidalgo 721 de la Colonia Tamulte de esta ciudad.

Guadalupe de los Ángeles, privada Mayab calle Palenque 101 Colonia Ranchería Ixtacomitán Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

Guadalupe de los Ángeles, Rodríguez Moreno y Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez, en la Cerrada de la calle Bastar Zosaya número 105 del Centro de esta ciudad.

En cuanto al domicilio que señala para notificar a las demandadas, el ubicado en la **calle Reynalda Ruiz 308 de la Colonia las Delicias de esta ciudad**, dígaselo que no ha lugar acordar favorable, toda vez que de la constancia actuarial de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se advierte que no fue posible llevar a cabo la correspondiente notificación.

Como lo solicita el **ocursante**, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a la antes mencionadas, en términos del auto de **24 de febrero de 2025**, con notificación de este **auto...**"

-auto de 24 de febrero de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

Con el que, exhibe **contrato de cesión de derechos de crédito de derechos litigiosos y de adjudicación en su caso**, que celebran por una parte, **María José Reynal Cadena**, como cedente y por la otra parte **Trinidad Suárez Silván**, como cesionario, en **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**.

El cual cuenta con certificación **46,631/2025**, ante la licenciada **Adela Ramos López**, notaria pública sustituto **27**, actuando por convenio de asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieto**, notario público **07**, del Estado, ambos con adscripción en el municipio y sede en esta Ciudad.

Con el contenido, del contrato de cesión antes descrito, **dese vista** a la parte **demandada**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 2191 del Código Civil ambos del Estado de Tabasco.

Segundo. Este auto de ordena notificar con el de **veintisiete de enero de veinticinco...**"

-auto de 27 de enero de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la constancia actuarial de **diez de enero de dos mil veinticinco**, realizada por el(a) fedatario(a) Judicial adscrito(a) a este Juzgado, se advierte la imposibilidad que tuvo para notificar a la parte demandada **Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez**, **Basti Zurizaddai Trujillo Rodríguez** y **Guadalupe de los Ángeles Rodríguez Moreno**, los autos de **27 de agosto de 2024** y **21 de noviembre de 2024**, por las razones que asienta.

En virtud de lo anterior, **túrnense** los autos al(a) fedatario(a) judicial de adscripción de este juzgado, para que se constituya en el domicilio de la parte demandada, donde fue emplazada a juicio, ubicado en calle Palenque sin

número, casi esquina con la calle Mayab, fraccionamiento Mayab privada o privada Mayab, de la ranchería Ixtacomitan, Centro, Tabasco; aclarando que en la fecha del emplazamiento, la casa donde habitan las deudoras, estaba de color blanco, antes estaba pintada de color verde pistache; (f. 42 de autos), para que se le notifique, los autos de **27 de agosto de 2024** y **21 de noviembre de 2024**, con notificación de este auto.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en el plazo, de **tres días hábiles** señalen domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Segundo. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

En cuanto a lo que peticiona, de que se notifique por medio de lista en los tableros de avisos a la parte demandada por las razones que explica, por el momento no ha lugar y deberá estarse al punto que antecede.

Tercero. La **ocursante** nombra como **abogado patrono** al licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, con cédula profesional **558797**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaría judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista **tiene inscrita** su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco..."

-auto de 21 de noviembre de 2024-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**, al que acompaña:

- (01) **avalúo de 30 de octubre de 2024**, realizado por el perito ingeniero **Raymundo Solano García**.

El cual exhibe, queda a la vista de la parte **demandada**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 123 fracción III y 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Este auto se ordena notificar a la parte demandada, con el auto de **27 de agosto de 2024...**"

-auto de 27 de agosto de 2024-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por **María José Reynal Cadena**, heredera universal de los bienes del extinto **José Reynal Márquez**, parte **actora**.

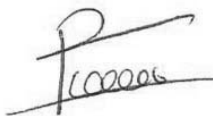
Lo que, acredita y se le reconoce en términos de la *copia certificada* de **junta de herederos, aprobación de testamento y protesta de albacea**, deducida del expediente **433/2023** del índice del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial constante de tres (03) fojas.

Como lo solicita la ocursoante en su escrito recibido el **15 de mayo de 2024** y el de cuenta, se le da intervención a este juicio, como albacea de su extinto padre José Reynal Márquez (actor).

Queda a la vista de la parte **demandada** las citadas copias certificadas, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco...”

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente **edicto por tres veces, de tres en tres días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en esta ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos



Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 4558

JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

EDICTO

DEMANDADO GUILLERMO CHAMORRO CERNA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/2025, RELATIVO AL JUICIO **VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **CARMEN DE LA CRUZ PEEGRINO**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO **MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**; CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

“...JUZGADO **SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ**, abogada patrono de la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse del oficio número 3531 de siete de noviembre de dos mil veinticinco, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la promovente y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado dos de julio de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia: Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga la vista dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de **trece de junio de dos mil veinticinco**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, como albacea de la sucesión intestamentaria del extinto **MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA**, personalidad que se reconoce con la copia certificada del Auto Declarativo de Herederos, de cinco de abril de dos mil veintidós, con tal personalidad promueve juicio en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en contra de:

- Ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, con domicilio para ser notificado y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE 3, NUMERO 108 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE DE LA CARRETERA IXTACOMITAN DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con las letras A), B), C), D), E), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal “tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habrían determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008, Unanimidad de cuatro votos, Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, con el escrito que se provee; parte promovente, mediante cual desahoga la vista dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de **trece de junio de dos mil veinticinco**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana **CARMEN DE LA CRUZ PEREGRINO**, como albacea de la sucesión intestamentaria del extinto **MARCO ANTONIO SANCHEZ SILVA**, personalidad que se reconoce con la copia certificada del Auto Declarativo de Herederos, de cinco de abril de dos mil veintidós, con tal personalidad promueve juicio en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en contra de:

- Ciudadano **GUILLERMO CHAMORRO CERNA**, con domicilio para ser notificado y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE 3, NUMERO 108 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE DE LA CARRETERA IXTACOMITAN DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con las letras A), B), C), D), E), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1927, 1949, 1950, 1955, 1971 fracción II, 1973, 1974, 1976, 2025 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda inicial y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DIAS HABLES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificada, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

QUINTO. Asimismo, **requiérasele con fundamento** en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la ocurrente como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la **CALLE INGNACIO ALLENDE NUMERO 128, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los licenciados **ADELITA LOPE VELAZQUEZ y CARLOS FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ**, indistintamente, a quienes autorizo para que tengan acceso al expediente, se informen de los acuerdos que al respecto se dicten y tomen apuntes de los mismos, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, del conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Guarde en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de promesa de compraventa y déjese copia del mismo al expediente.

OCTAVO. La ocurrente designa como sus abogados patronos a los licenciados **ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ y CARLOS FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ**, designación que se les tienen por hechas para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

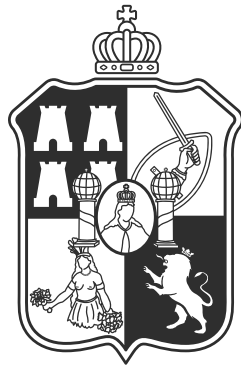
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Tel. 993 592 2780 ext. 4705

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n. col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4550	SEABA. EDICTO. AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 314 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS.....	2
No.- 4551	SEABA. EDICTO. AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 61 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICION POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS.....	6
No.- 4482	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 764/2019.....	10
No.- 4483	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 146/2021.....	13
No.- 4484	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 06/2025.....	15
No.- 4485	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0040/2026.....	20
No.- 4486	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 459/2025.....	24
No.- 4487	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 516/2025.....	30
No.- 4488	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2025.....	36
No.- 4517	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 03/2023.....	42
No.- 4518	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 44/2026.....	49
No.- 4519	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	53
No.- 4520	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 502/2025.....	64
No.- 4521	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 0800/2025.....	70
No.- 4522	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00737/2025.....	74
No.- 4552	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 897/2023.....	78
No.- 4553	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 46/2025.....	85
No.- 4554	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 22/2026.....	88
No.- 4555	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 036/2026.....	92
No.- 4556	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2026.....	96
No.- 4557	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 396/2021.....	100
No.- 4558	JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 301/2025.....	105
	INDICE.....	111



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qnpV9lrM3oXF0e2mvC5S0nG8vSSbVMsRuBfEX8zFljuiq2MWUwmHS9HxVRnuPH4Mo95gp0gCFvpRf9zoXGGYKaGG/ATz7hEu45UDnBNLsGHFsJID9WrdtSL0WtBcLJ5DTMB9XkMjHuustXZ5EE4wBpZnjiUHoEKZqTStYXzYDicq4uGnU2NFb3bQkTJJMkp4dl9BKo/q4SgH31erUo1zyauPPXzluzzlOaD/KezhkF53rHZ8YrbOUCpNZIOOAuQt/6PxdZcNQF6pSWF9oZd+UKX21g+a181A0HEPVeBasjulBOU5//72SNNYhA8f45rGUyMeB39syjJ5MsJHCo0UQ==